

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de crear el Centro Nacional de Identificación Humana
- 37** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 51** De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 30 de la Ley General de Educación, en materia de conciencia marítima

## Anexo VI

**Martes 19 de abril**

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 6 de abril de 2022 fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa Presidencial con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3073**, así como turnarla a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el proponente menciona que la Iniciativa tiene como objeto coadyuvar a garantizar el derecho de toda persona humana a ser buscada, que incluye

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

ser localizada con vida, pero en caso de estar sin vida, ser identificada y entregada dignamente a sus familiares.

Por ello propone fortalecer las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH o el Centro), con la finalidad de avanzar hacia un modelo que, desde un enfoque masivo y dirigido exclusivamente a personas desaparecidas, permita brindar una búsqueda efectiva, certera y, en su caso, un trato digno a los cuerpos sin identificar.

Indica que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la verdad incluye el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener, de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento. Dicha obligación incluye también la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Por lo tanto, los Estados también tienen la obligación de realizar, de oficio, una búsqueda efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas, a fin de establecer la verdad de lo sucedido.

Expone que el Gobierno de México ha asumido como prioridad la búsqueda de personas desaparecidas y, en caso de que se encuentren sin vida, la identificación de sus restos óseos. Este derecho a la búsqueda y a la identificación como parte del derecho a la verdad implica, por un lado, tener certeza sobre la persona a la cual se ha localizado y, en su caso, hacer una entrega digna a sus familiares; y por otro, saber qué le sucedió a la persona desaparecida para poder impulsar una investigación efectiva como parte del derecho de acceso a la justicia.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas establece que la búsqueda y la investigación son obligaciones complementarias que deben ser impulsadas, de igual manera, como parte de la garantía del derecho a la verdad y, específicamente, del derecho a la búsqueda e identificación humana.

A su vez explica que, para garantizar el derecho a la verdad de las familias de personas desaparecidas, se han implementado mecanismos e instrumentos como el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP), la creación de comisiones de búsqueda, la formulación de protocolos, la construcción de un registro de personas desaparecidas y la aceptación de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir del 2 de octubre de 2020, entre otros.

El SNBP creó en diciembre de 2019, junto con las familias de personas desaparecidas, organizaciones civiles nacionales e internacionales y autoridades federales y estatales, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, que es un instrumento "multidisciplinario, con autoridad técnico - científica que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia", en coordinación con las fiscalías o entidades responsables de la identificación en el marco del SNBP. Este mecanismo y las diversas políticas públicas emitidas han sido el resultado de muchos años de exigencias de las familias de personas desaparecidas; e impulsadas a través de diferentes iniciativas.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Expone que, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, se han otorgado subsidios a las comisiones locales de búsqueda para fortalecer sus acciones, incluido el fortalecimiento en materia forense, a través de la construcción de centros de resguardo de cuerpos, centros de identificación humana y laboratorios móviles.

Menciona que, a pesar de los esfuerzos realizados en materia de búsqueda e identificación de personas, hasta 2019 a nivel nacional únicamente existían 217 laboratorios y 263 anfiteatros. La mayoría de las entidades federativas cuenta, apenas, con una capacidad para identificar el 20 por ciento de los cuerpos que reciben, al tiempo que las instalaciones para almacenar los cuerpos tienen una sobreocupación de, al menos, 40 por ciento.

Esta deficiencia en la capacidad operativa del Estado para atender "la crisis forense se expresa en la falta de infraestructura adecuada, suficiente y óptima para el desarrollo de las pruebas periciales; la escasez de personal especializado; recursos limitados; la falta de criterios homologados para la conservación de los cuerpos; el desconocimiento de la normatividad aplicable en la materia y la insuficiencia de cementerios forenses.

El proponente manifiesta que, frente a este escenario, atendiendo a la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho de toda persona a ser buscada – incluida la búsqueda forense con fines de identificación humana - es que propone la creación del Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa dentro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que tendrá autonomía técnica y operativa, y estará enfocado en la identificación humana.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El CNIH tendrá como estrategia fundamental la búsqueda generalizada desde una metodología de enfoque masivo y, de acuerdo con las necesidades, aplicará un enfoque híbrido para el correcto tratamiento forense de los cuerpos y restos humanos de personas sin identificar que se recuperen de las fosas comunes y de inhumación clandestina, que no hayan sido identificadas.

Indica que este Centro tiene como objetivo dar respuesta efectiva, técnica y científica a los cuerpos de personas humanas y sus restos no identificados, con una perspectiva de búsqueda e identificación de larga data. A su vez, menciona que una de las prioridades del Centro es formar expertos habilitados en el corto, mediano y largo plazos, para la identificación y recuperación sistematizada y ordenada de los cuerpos en resguardo en las fiscalías y de los servicios médicos forenses, fosas comunes de inhumación clandestina y en todo lugar de hallazgo que se desprenda de las acciones de búsqueda.

Para que el Centro logre su objetivo, es fundamental y necesario que tenga acceso pleno e inmediato a los cuerpos y restos humanos, indicios biológicos en resguardo o a disposición de las fiscalías, instituciones periciales y autoridades de investigación criminal, así como a la información multidisciplinaria pericial con que cuenten dichas instituciones (bases de datos, informes, etc.).

Explica que los objetivos principales del CNIH serán crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación de personas desaparecidas; coordinar y ejecutar las estrategias de búsqueda e identificación en el Estado o región de cobertura, bajo un enfoque masivo; incrementar las probabilidades de identificación y brindar a los familiares de las personas desaparecidas un enfoque específico y focalizado en la búsqueda e identificación de personas humanas, para garantizar su derecho a la verdad.



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El proponente de la iniciativa expone que no se pretende que el CNIH supla las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías y tribunales, sino que tiene como finalidad implementar una efectiva política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH entregará información y garantizará la apertura para la implementación del enfoque masivo.

El Titular del Ejecutivo Federal menciona que la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas no desconoce que, hasta la fecha, el Ministerio Público tiene la competencia para investigar delitos de acuerdo con los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que prevé que dentro del ámbito de sus competencias, las fiscalías coadyuven en la búsqueda forense de las personas desaparecidas, dando atención inmediata a las solicitudes de actos de investigación que requieran control judicial y proporcionando información necesaria y oportuna que tanto la Comisión Nacional como las Comisiones locales de Búsqueda les realicen.

Finalmente, indica que la creación del CNIH pretende garantizar el derecho a la búsqueda, a la identificación y a la verdad y, eventualmente, incidir en el derecho a la justicia. Se contempla la participación constante de las familias de personas desaparecidas, los colectivos y las organizaciones civiles.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El CNIH se suma a las diversas acciones emprendidas por el Estado mexicano ante las justas exigencias de los familiares de personas desaparecidas, así como a las recomendaciones internacionales para atender la crisis forense, tales como las del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y al compromiso absoluto del Gobierno de México con la justicia para las personas desaparecidas y sus familias. A continuación, se muestra el cuadro comparativo con el texto propuesto.

### LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por objeto:<br/>I. a V. ...<br/><b>V. Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p>VI. y VII. ...</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:<br/>I. ...<br/><b>I. Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p>II. a VII. ...<br/><b>VII. Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>VII Ter. SIN CORRELATIVO</b></p> | <p><b>Artículo 2.</b> La presente Ley tiene por objeto:<br/>I. a V. ...<br/><b>V. Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;</b><br/>VI. y VII. ...</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:<br/>I. ...<br/><b>I. Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrita orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;</b><br/>II. a VII. ...<br/><b>VII. Bis. Enfoque híbrido: al Sistema forense que combina los sistemas de enfoque masivo o a gran escala con el individualizado o tradicional;</b><br/><b>VII Ter. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene por objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en un tiempo y área geográfica específica;</b></p> |



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

|   |  |
|---|--|
| <p>VIII. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 48.</b> El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:<br/>I. a VI. ...<br/><b>VI Bis. SIN CORRELATIVO</b><br/>VII. y VIII. ...</p> <p><b>Artículo 49.</b> El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:<br/>I. a XI. ...<br/><b>XI Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p><b>Artículo 50.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 53.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:<br/>I. a XXVI. ...<br/><b>XXVI Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> | <p>VIII. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 48.</b> El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:<br/>I. a VI. ...<br/><b>VI Bis. El Centro Nacional;</b><br/>VII. y VIII. ...</p> <p><b>Artículo 49.</b> El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:<br/>I. a XI. ...<br/><b>XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;</b><br/>XII. a XVII. ...</p> <p><b>Artículo 50.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, <b>incluyendo la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de los registros precisados en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 53.</b> La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:<br/>I. a XXVI. ...<br/><b>XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses;</b></p> |
|---|--|



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

|   |   |
|---|---|
| <p>XXVI Ter. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Quater. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Quinquies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Sexies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Septies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Octies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Nonies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p><b>Artículo 70.</b> La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:<br/>I. a III. ...</p> | <p>XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;</p> <p>XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana, la cual una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía y a las Fiscalías Especializadas la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;</p> <p>XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal;</p> <p>XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;</p> <p>XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p><b>Artículo 70.</b> La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:<br/>I. a III. ...</p> |
|---|---|



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

|   |  |
|---|--|
| <p>III Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a XVIII. ...<br/>XVIII Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>XIX. a XXV. ...</p> | <p>III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana, y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido.</p> <p>Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas, salvo que por su naturaleza se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;</p> <p>XIX. a XXV. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.</p> <p>Cuarto. El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.</p> <p>Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.</p> |
|---|--|

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Sexto. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.</p> |
|--|--|

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia son competentes para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** - En su calidad de Comisiones Unidas dictaminadoras, realizaron el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

**TERCERA.** - Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia tienen como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica,



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

**CUARTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 1° la garantía de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte<sup>1</sup>:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En relación con el derecho de toda persona a ser buscada, la Primera Sala de la SCJN reconoció su existencia que consiste en:

En el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles, y en completa coordinación, ejecuten sin dilación –incluso de oficio– de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario; en ese caso, el derecho a la búsqueda incluye la obligación por parte del Estado de desarrollar e implementar todos los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad hasta mientras son entregados sus personas queridas<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 1º constitucional, así como con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, el parámetro de control de regularidad constitucional se conforma por todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución como en los tratados internacionales de que México sea parte, así como su interpretación por los órganos autorizados. En ese sentido, el derecho de toda persona a ser buscada es un derecho humano plenamente reconocido por el derecho mexicano. Dentro del mismo, se encuentra el derecho a una búsqueda de identificación humana, tal como se establece en el Protocolo Homologado de Búsqueda. Corresponde a las

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, párr. 108.

<sup>3</sup> CC 293/2013 y CC 21/2013,

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

diferentes autoridades del Estado mexicano garantizar este derecho para las personas desaparecidas y sus familias.

**QUINTA.** Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la complejidad del crimen y grave violación a los derechos humanos que significa la desaparición – independientemente del delito por el cual esté desaparecida, sea, desaparición forzada, por particulares, secuestro, trata, sustracción de menores, reclutamiento forzado, feminicidio, etc.-, ya que viola todo tipo de derechos, no solo de la persona desaparecida, si no de sus familiares: Cuando se comete una desaparición nos encontramos en una situación en la que existe una persona respecto de quien se desconoce su paradero, misma que no tiene ningún recurso para que sus derechos sean salvaguardados, ya que la persona es sustraída de la protección de la ley e imposibilitada de disfrutar de sus derechos.

**SEXTA.** En concreto, la desaparición forzada constituye una violación a derechos humanos de carácter múltiple, viola todos los derechos humanos, de manera continua o permanente, se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, es decir, mientras la persona permanezca desaparecida, ya que así lo determinan los estándares internacionales cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, independientemente de la legislación interna de cada Estado y es pluriofensiva, pues viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, su comunidad y la sociedad en su conjunto.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Así mismo, la desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros: el derecho a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; **a la verdad - particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición -**; a la protección y a la asistencia a la familia; a un nivel de vida adecuado; a la salud y a la educación; al reconocimiento de la personalidad jurídica e, incluso, el derecho a la vida - en caso de muerte de la persona -.

De tal manera que la desaparición constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado. Constituye, además, una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida.

**SEPTIMA.** De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDL) de la Secretaría de Gobernación, del año de 1964 a 2022 hay un registro total oficial de 243 mil 240 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, **hasta el día de hoy aún permanecen desaparecidas y no localizadas 99 mil 080 personas.** Ahora bien, datos del mismo RNPNDL nos arroja que más de 144 mil personas han sido localizadas, de las cuales **9 mil 827 han sido localizadas sin vida.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**OCTAVA.** Estas Comisiones dictaminadoras recuerdan que los Estados están obligados a hacer rendir cuentas sobre la desaparición de las personas –independientemente del delito por el cual esté desaparecida (supra)-, dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y sancionar a los responsables mediante la investigación criminal.

**NOVENA.** Nuestro país ha formado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas desde el 2010; pero el Estado Mexicano no había reconocido la aceptación para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.

Sin embargo, el 2 de octubre de 2020, por instrucción Presidencial, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un escrito firmado por el Ejecutivo Federal a la Sección de Tratado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, en el que se reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (CED por sus siglas en inglés) para recibir y examinar las comunicaciones individuales; tal reconocimiento permite que familiares de personas víctimas de desaparición forzada puedan acceder a vías adicionales de la justicia internacional, para que sus casos puedan ser analizados.

Luego de haberlo solicitado desde 2013, el Comité CED realizó una visita a México (primera visita a una Nación desde su creación) del 15 al 26 de noviembre de 2021, recorrió 13 entidades federativas y sostuvo reuniones con 80 autoridades de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, familiares y colectivos de víctimas.

La Presidencia y algunos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados estuvieron presentes en la reunión que se llevó a cabo en el

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Senado de la República con el Comité CED, en la que se reconoció la gravedad de la situación en nuestro país, comprometidos, en consecuencia, a emprender las acciones suficientemente eficaces en materia legislativa, que contribuyan a mejorar los mecanismos para combatir dicha problemática.

De acuerdo con lo expresado en el Informe del CED de la ONU sobre su visita a nuestro país, en virtud del artículo 33 de la Convención, “La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad.”<sup>5</sup>

Estas Comisiones Unidas consideran que en un país con más de 99 mil personas reportadas como desaparecidas, con crisis de justicia y crisis forense, requiere que todas las instituciones asumamos nuestras obligaciones en relación con las personas desaparecidas y sus familias.<sup>6</sup>

**DECIMA.** Sin lugar a dudas, el flagelo de la desaparición de personas no debe entenderse de manera aislada. Sin embargo, la realidad demuestra que la investigación, el análisis y la identificación, se encuentran fragmentados ya que hasta ahora no existe una política pública que aborde las crisis de desaparición y forense de manera integral.

---

<sup>5</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 37.

<sup>6</sup> Según la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda. Ver también, Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021;

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

La crisis forense, en México, es una “realidad de profunda preocupación”<sup>7</sup>. Actualmente hay, al menos, **52 mil cuerpos sin identificar**; no existe un censo de los cuerpos sin identificar, no está sistematizada la metodología de toma de muestras genéticas; no hay una base de datos genética centralizada que permita la confronta ordenada; la información genética que existe rara vez se contrasta y comparte. Tampoco existe un censo sobre cuerpos no identificados en las fosas comunes y, en ocasiones, no hay trazabilidad de cuerpos que se encuentran ahí, ya sea porque se encuentran mal registrados o porque no se registran. Ello corrobora que la información forense está fragmentada e incompleta.<sup>8</sup> De conformidad con el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, “en las actuales condiciones serían necesarios 120 años para identificarlos, sin contar los nuevos cuerpos que se van sumando cada día.”<sup>9</sup> Por ello, es necesario tomar medidas urgentes por parte del Estado mexicano.

**DECIMO PRIMERA.** En relación con las personas desaparecidas es importante considerar que, si bien es cierto que de acuerdo con los Principios básicos para la

---

<sup>7</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 28.

<sup>8</sup> Ver Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párrs. 57 a 71. Informe presentado por el Movimiento por nuestros desaparecidos en México al Comité contra las desapariciones forzadas de la ONU. Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre “Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal”, presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022, y Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings).

<sup>9</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 29.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

búsqueda de personas desaparecidas la búsqueda debe priorizarse con vida<sup>10</sup>, lo cierto es que, debido a la crisis forense, existe la posibilidad de que se les encuentre sin vida, en cuyo caso, el Estado mexicano debe dar una respuesta firme y respetuosa de la dignidad humana.<sup>11</sup>

En este orden de ideas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, coinciden en que es fundamental crear una política pública nacional en materia forense con un enfoque diferenciado a las personas desaparecidas. Para ello es necesario cambiar de visión metodológica: de un enfoque individual o tradicional, a uno masivo.

A este respecto, el Informe presentado por la Comisión Nacional de Búsqueda (órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB) al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021 refiere que el enfoque masivo ha sido utilizado en otras partes del mundo –los Balcanes, Perú, Guatemala, Argentina– para atender y enfrentar crisis similares<sup>12</sup>.

Es de subrayarse que el Enfoque masivo tiene por objeto comparar toda la información forense disponible de los cuerpos, con toda la información de las familias, por grupos familiares, para aumentar las probabilidades científicas de identificación. Dicha toma de

---

<sup>10</sup> Principios básicos para la búsqueda de personas desaparecidas, emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU.

<sup>11</sup> Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas (PHB).

<sup>12</sup> Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022, y Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations).

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

muestras y el cruce es independiente de si existe o no denuncia. La información, organizada con la misma metodología masiva, debe ser comparada sin importar las competencias estatales o federales.<sup>13</sup> El Centro Regional de Identificación Humana en Coahuila<sup>14</sup> es un proyecto de Estado en el que se ha impulsado, por primera vez a nivel nacional, el enfoque masivo y diferenciado para personas desaparecidas.

Por ello se considera necesario que los procesos de identificación con enfoque masivo que se realicen por el Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), instancia nacional en la que habrán de llevarse a cabo, con el debido proceso legal y con la debida protección de datos personales, las investigaciones, la entrega de información y las cadenas de custodia, de manera coordinada con las fiscalías con que se trabaje

Se debe recordar que el sistema forense tradicional de identificación –a través de los servicios médicos forenses pertenecientes en México casi siempre a las fiscalías– está dirigido a dar respuesta a fenómenos de criminalidad particulares y parte de un enfoque individual, lo que provoca un enorme vacío de resultados de identificación de los cuerpos y restos recuperados lo que, a su vez, debilita el proceso de investigación de los casos de desaparición. En consecuencia, aún con el fortalecimiento que las Comisiones dictaminadoras estiman necesario, resulta innegable que el sistema tradicional –servicios e institutos forenses- no tiene el enfoque ni las capacidades suficientes para atender y resolver esta grave problemática. Además, la crisis no se limita a un problema

---

<sup>13</sup> Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022.

<sup>14</sup> Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

de recursos materiales o humanos, sino que además en el día a día se enfrentan graves problemas de negligencia y, en muchos casos, incluso de colusión.

Por esa razón, para la atención de la crisis forense que nuestra Nación enfrenta, no basta únicamente con la asignación de recursos materiales y humanos, sino que también requiere un cambio de enfoque en el tratamiento de este grave problema.

**DECIMO SEGUNDA.** Para el adecuado funcionamiento del CNIH deberá preverse el presupuesto suficiente y progresivo, desde su origen y conforme vaya ofreciendo resultados. Estas Comisiones Unidas dictaminadoras están conscientes de que la creación de este Centro de identificación es un paso más en la lucha por el combate a la figura delictiva de la desaparición forzada, un paso más al que habrán de suceder múltiples acciones y, seguramente, reformas legislativas para fortalecer a este órgano e incrementar sus alcances a todo el territorio nacional.

**DECIMO TERCERA.** De acuerdo con el oficio CEFP/DG/LXV/398/22 de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) emite respuesta a la solicitud de la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el rubro de Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, respecto del año pasado, se puede apreciar un incremento de 176.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022. Si se crease un Centro, como el de Coahuila, como está estimado de 166.3 millones de pesos, se podría financiar con ese incremento.

Como el mismo CEFP señala, considerando que la búsqueda e identificación es tarea de las autoridades locales y que la Federación coadyuva en la misma, "el costo del

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Centro se financiaría con ese incremento presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 y **no habría un impacto adicional para la Federación para el ejercicio fiscal 2022”**.

**DECIMO CUARTA.** Las Comisiones Unidas dictaminadoras sabedoras de que el Ministerio Público tiene competencia para investigar delitos, de acuerdo con los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprenden que, en el ámbito de sus competencias, las fiscalías trabajarán de manera coordinada en la búsqueda forense de las personas desaparecidas que tanto la Comisión Nacional de Búsqueda como las Comisiones Locales de Búsqueda realicen.

**DECIMO QUINTA.** Es fundamental subrayar que la creación del el CNIH no suplirá de ninguna manera las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, de tribunales o independientes; su propósito atiende la implementación técnica de una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo. La información producida por el CNIH será compartida con las autoridades pertinentes.

En este tenor, es necesario resaltar que los servicios médicos forenses (sean de fiscalías, de tribunales, de secretarías o independientes) habrán de continuar atendiendo la demanda diaria en la materia, mientras que el CNIH se dedicará a estudiar e identificar los cuerpos y restos humanos que ya hayan sido analizados por los servicios forenses tradicionales y les aplicará un enfoque masivo y trato digno. La aprobación de esta iniciativa con Proyecto de Decreto no excluye, por supuesto, la necesidad de fortalecimiento de los servicios forenses tradicionales para atender dicha demanda,



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

tomando en cuenta, además, la decisión de la Corte Interamericana en el caso Digna Ochoa<sup>15</sup>, en el que se prevé la necesidad de que se discuta su independencia.

**DECIMO SEXTA.** Las y los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden en que la creación del CNIH será acorde, además, con las recomendaciones internacionales para atender la crisis forense con enfoque diferenciado en materia de desaparición, como son la del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup>, ambos de 2015.

Indudablemente, esta acción atenderá también a lo recomendado en la conferencia de cierre de la visita del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021, y el Informe del mismo publicado el 12 de abril de 2022.<sup>17</sup> En este último, el Comité instó al Estado mexicano a: “avanzar con la mayor celeridad en el proceso de creación del Centro Nacional de Identificación Humana y crear Centros Regionales de Identificación Humana debidamente equipados para atender las necesidades de identificación de los cuerpos y restos localizados, priorizando al efecto la identificación con enfoque masivo (...).”<sup>18</sup>

<sup>15</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)

<sup>16</sup> OACNDUDH. Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y respuesta del Estado mexicano, noviembre de 2016, pág. 6. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/RecomendacionesHC\\_web.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf) y CIDH. *Situación de los Derechos Humanos en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 134 y 135. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.

<sup>17</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings)

<sup>18</sup> Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**DECIMO SÉPTIMA.** Por ello, se propone la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) el cual tendrá independencia técnica y operativa, y estará enfocado en la búsqueda de identificación humana, especialmente de larga data con los cuerpos que ya hayan pasado por el sistema tradicional y no hayan sido identificados, desde una metodología de enfoque masivo y, de acuerdo con las necesidades, con un enfoque híbrido, para el correcto tratamiento forense de los cuerpos y restos humanos de personas sin identificar que se recuperen de las fosas comunes y de inhumación clandestina y que no hayan sido identificadas.

El Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) al que se dará origen con la aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente análisis, deberá formar cuadros nacionales de profesionales forenses con un enfoque masivo y con sensibilidad en el tema de desaparición de personas, que trabajará de manera cercana a las familias. Además, deberá coordinar y ejecutar las estrategias de búsqueda e identificación masiva en el estado o región en el que trabaje.

La búsqueda de personas desaparecidas es un asunto de Estado y, como tal, debe ser asumido por todas las autoridades en todos los niveles de gobierno y en los tres Poderes<sup>19</sup>. Tal como establece el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, la crisis forense es una "prioridad que debe atender el Estado parte, tanto en el ámbito

---

recomendaciones (art. 33, párr.. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párr. 65.

<sup>19</sup> Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

federal como en el estatal.”<sup>20</sup> Corresponde al Poder Legislativo asumir su responsabilidad frente a las personas desaparecidas y sus familias.

**DECIMO OCTAVA.** Asimismo, durante el proceso legislativo se escucharon las voces de las familias, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, quienes solicitaron que se incluyeran algunas definiciones más precisas en términos forenses sobre los procesos de investigación forense, lo cual fortalece el proyecto y al CNIH.

Es por ello que se considera elemental contemplar la definición de enfoque de identificación humana complementaria en sustitución del enfoque híbrido, a fin de dar claridad sobre los alcances de dicho enfoque. Es importante resaltar que el sistema tradicional está dirigido a atender caso por caso, bajo un concepto de pequeña o moderada escala, y que este tipo de enfoque puede combinarse con uno de gran escala, entendiendo que ambos pueden resultar complementarios y, si las circunstancias lo exigen se puedan, incluso, hasta combinar.

**DECIMO NOVENA.** En tal virtud, estas Comisiones dictaminadoras **estiman viable el presente proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación de un Centro Nacional de

---

<sup>20</sup> Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párr. 57.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Identificación Humana (CNIH), con la finalidad de avanzar hacia un modelo que permita brindar una búsqueda efectiva, certera y, en su caso, un trato digno a los cuerpos aún sin identificar ya que será acorde con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y contribuirá a atender el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 del Comité CED.

**VIGÉSIMA.** Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia estiman que la aprobación de este dictamen será un valioso instrumento que permitirá a las autoridades competentes cumplir con la obligación de búsqueda efectiva para dar con el paradero e identificación de personas desaparecidas, regresarles dignamente con sus familias y establecer la verdad de lo sucedido. Que la aprobación de este dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente análisis, contribuirá a fortalecer la lucha por satisfacer el derecho a la verdad, tanto de las personas desaparecidas como de sus familiares, al permitir obtener de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento del paradero de la persona desaparecida, contribuir a determinar lo sucedido, así como las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento de los sujetos activos de tan atroz crimen.

**VIGESIMO PRIMERA.-** Sin embargo, **consideramos necesarias algunas modificaciones** de técnica legislativa que a continuación se enuncian:

Por lo que hace a la propuesta de adhesión de la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley objeto de análisis, para una mejor sintaxis y, en consecuencia, semántica, se sustituye el género del calificativo “adscrita” por “adscrito”, toda vez que lo que se prevé adscrito al Centro Nacional de Búsqueda es el Centro, no la Identificación Humana.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Al final de la fracción XXVI Bis a adicionar al artículo 53, estas Comisiones consideran importante agregar la frase "... y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;" a fin de incluir a la totalidad de actores relevantes en las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana.

De igual manera, en relación con la propuesta de adhesión de una fracción XXVI sexies al artículo 53, en la que se refiere como atribución del Centro Nacional de Búsqueda realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, sin necesidad de "denuncia penal", es de señalarse que toda denuncia entraña el ámbito penal, pues es la figura mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad la probable comisión de un delito; mientras que, en tratándose del ámbito civil, laboral, administrativo, el vocablo correcto es "demanda". En tal virtud, esta comisión estima oportuno suprimir el calificativo "penal" y dejar únicamente el término "denuncia".

Por último, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia coinciden en que el presente dictamen constituye un paso firme para garantizar sus derechos y su dignidad, y contribuye al respeto del derecho a la verdad y a la justicia, que debe imperar para la sociedad mexicana y para todas las personas en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 50 y se adicionan la fracción V Bis al artículo 2; las fracciones I Bis, VII Bis, VII Ter y VII Quater al artículo 4; la fracción VI Bis al artículo 48; la fracción XI Bis al artículo 49; las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter, XXVI Quater, XXVI Quinquiees, XXVI Sexies, XXVI Septties, XXVI Octies y XXVI Nonies al artículo 53, y las fracciones III Bis y XVIII Bis al artículo 70, todos, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a V. ...**

**V Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;**

**VI. y VII. ...**

**Artículo 4. ...**

**I. ...**

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**I Bis. Centro Nacional:** al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

**II. a VII. ...**

**VII Bis. Enfoque de identificación humana complementario:** al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

**VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional:** al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

**VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala:** al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;

**VIII. a XXVIII. ...**

**Artículo 48. ...**

**I. a VI. ...**

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

VI Bis. El Centro Nacional;

VII. y VIII. ...

Artículo 49. ...

I. a XI. ...

XI Bis. **Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;**

XII. a XVII. ...

**Artículo 50.** La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. **Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

...

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

...

Artículo 53. ...

I. a XXVI. ...

**XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;**

**XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;**

**XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que**

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;

XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXVII. a LIV. ...

...

...

Artículo 70. ...

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

I. a III. ...

**III Bis.** Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. a XVIII. ...

**XVIII Bis.** Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XIX. a XXV. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

**Tercero.-** Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.

**Cuarto.-** El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.

**Quinto.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Sexto.-** Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril del 2022.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE RESIDENCIAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma para adicionar el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecer como una prestación y servicio social de carácter obligatorio, además de los existentes, las casas de día para adultos mayores.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80; 85; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, basándose en la siguiente:

**Metodología:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.



## **I. Antecedentes**

1. El 7 de diciembre de 2021 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En sesión de fecha 7 de diciembre de 2021 la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se turna a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El 8 de diciembre de 2021 se recibió en esta Comisión oficio de la Mesa Directiva número D.G.L.P. 65-II-1-255, mediante el cual se turma para el Dictamen correspondiente el expediente número **1312**.

## **II. Contenido de la iniciativa**

1. La iniciativa en estudio propone reformar el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de su contenido se desprende que el propósito de la misma es, visibilizar en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el servicio social de casas de día para personas mayores, previendo tal servicio de manera expresa como uno más de las prestaciones y servicios, garantizando su permanencia y ampliación, que en la práctica ya se presenta como un avance en la política de cuidado integral de las personas mayores lo que resulta en un derecho que cubre necesidades de atención de este sector de derechohabientes.
2. La proponente refiere que conforme a datos del Censo 2020, del Instituto Nacional de Geografía e Informática, 15 millones 142 mil 976 de la población de nuestro país, de un total de 126 millones 14 mil 24 personas, que representa el 12.02 por ciento del total de la población tienen 60 y más años, y que, de esta población, 8 millones 139 mil 94 son mujeres (6.5 por ciento) y 7 millones 3 mil 882 (5.6 por ciento) son hombres personas mayores de 60 años.

Que conforme a datos del mismo Censo se puede observar que la población mexicana muestra una transición demográfica, que se refleja en un envejecimiento demográfico que va modificando paulatinamente la estructura por edades de la población, asimismo, conforme al Consejo Nacional de Población, las actuales condiciones demográficas tienden al aumento de las personas adultas de 60 años



y más, por lo que se estima tal incremento en un 16.8 por ciento en 2050. En otras palabras, la cantidad de adultos mayores pasará de 15.1 millones en la actualidad a 24.9 millones en 2050.

3. También refiere la proponente que el envejecimiento en nuestro país representará uno de los grandes desafíos para el país en las próximas décadas y sus consecuencias tanto en lo individual, personal como familiar y en lo colectivo tiene múltiples dimensiones, económicas, lo social, de salud pública y en el sistema de seguridad social y particularmente, en los mecanismos de cuidado y atención a las personas adultas mayores, por lo que considera que debe atenderse desde ya, la construcción de un sistema de cuidados como parte de los servicios sociales específicamente dirigidos a este grupo de población.

En el caso de la población derechohabiente del ISSSTE refiere que tiene actualmente 1.2 millones de personas pensionadas y jubiladas, de los cuales 61 por ciento son mujeres y 39 por ciento hombres.

4. Asimismo, la iniciativa en dictamen refiere que una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la "Iniciativa Agenda 2030" de la ONU, establece que los países deben "Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables", y señala como área de atención prioritaria la protección social.

Que en ese mismo sentido los "Criterios generales de política económica 2022", del gobierno de México ha tomado acciones, políticas y reformas para impulsar el desarrollo y hacerlo así de una forma más equitativa a través de distintas políticas públicas, entre las que destaca el fortalecimiento de la protección social.

Que los compromisos de México ante la Convención Interamericana sobre el Protocolo de los Derechos de las Personas Mayores incluye el derecho al cuidado digno y el derecho al tiempo propio y de sus familias como un problema público de bienestar y cuidado como una política de Estado.

5. Otro aspecto que destaca la iniciativa es el derecho al cuidado digno de las personas, en todas las etapas de la vida, así como la corresponsabilidad de la sociedad, la comunidad y que el Estado debe ser garante de los cuidados a través de arreglos institucionales y presupuestarios, y de la regulación de las obligaciones que ese derecho supone, concebido tal derecho como un derecho humano que se manifiesta como un bien por el que se reciben los apoyos y atenciones indispensables para vivir en condiciones satisfactorias. De tal suerte que el Estado a través de sus instituciones para garantizar los derechos humanos para una vida digna, lo que consecuentemente tiene que ver con facilitar las condiciones para un cuidado digno, también debe asumir la provisión de los servicios públicos de



cuidado, vigilar que cuenten con el personal adecuado y con las normas de seguridad necesarias para la provisión de cuidados dignos.

Ahora bien, cabe destacar que, aunque se reconoce la necesidad de establecer el cuidado como un derecho este involucra principios de corresponsabilidad y obligaciones compartidas entre el Estado, el mercado, las familias y la comunidad para facilitar y garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, sin dejar de reconocer las facultades, alcances y limitaciones de cada ente, ponderando principalmente la responsabilidad del Estado.

~~Refiere la proponente que su iniciativa retoma para la definición del derecho al cuidado como una política de Estado que presenta el estudio elaborado por el Inmujeres-ONU: El cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y quienes son cuidados; abarca tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, de las personas beneficiadas, así como de las personas cuidadoras. Esta relación de cuidado se construye en función de las relaciones familiares, las condiciones laborales, la infraestructura de cuidados y la oferta estatal en esta materia. Por lo que concluye la necesidad de que la nación asuma paulatinamente una mayor responsabilidad en el cuidado de las personas mayores, generando una política de avance a la construcción del sistema nacional de cuidados.~~

6. Finalmente en la iniciativa en dictamen refiere que el ISSSTE desde su surgimiento, integró diversos servicios sociales que atendieran al desarrollo integral de los trabajadores y sus familias lo cual quedó consagrado en el Artículo 4 de su ley. Que en la actualidad el ISSSTE cuenta con una red de 21 casas de día que beneficiarán potencialmente a 18 mil derechohabientes con servicios integrales como: geriatría, psicología, nutrición, talleres de terapia ocupacional, con la finalidad de mantener activa física y cognitivamente a las personas mayores derechohabientes.

Refiere la proponente como sustento de su iniciativa lo dispuesto en los artículos 1o. y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Interamericana sobre el Protocolo de los Derechos de las Personas Mayores, la Agenda para el desarrollo sostenible 2030 de la ONU, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

| CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE |                      |
|---|----------------------|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE |



|   |   |
|---|---|
| <p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Servicios sociales, consistentes en:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV. Servicios culturales, consistentes en:</p> | <p><b>DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma para adicionar un inciso a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p><b>e) Casas de día para adultos mayores</b></p> |
|   | <p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

### III. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Social.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.



**Primera.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la necesidad de hacer efectivos los servicios del derecho a la seguridad social a todas las personas bajo los principios de universalidad y solidaridad.

**Segunda.** La comisión dictaminadora destaca el concepto amplio de seguridad social que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define como el conjunto de instituciones, medidas, derechos y obligaciones cuyo objetivo principal es proporcionar de conformidad con reglas específicas, la seguridad de los ingresos y la asistencia sanitaria a cada miembro de la sociedad. Por otra parte, existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25º. numeral 1:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".*

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su artículo 9º, establece lo siguiente:

*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".*

3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que el derecho a la seguridad social comprende:

*"La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".*



4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en artículo 4º. que a la letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

Asimismo, en dicho precepto constitucional se establece que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley, fijando prioridad a las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Asimismo, se establece el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley para las personas mayores de sesenta y ocho años tienen y a partir de los sesenta y cinco en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos.

5. El artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) establece la organización de la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.
6. En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.
7. En nuestro el país, hay dos instrumentos fundamentales para la protección de los derechos de las personas mayores, en donde el cuidado es mencionado:

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, aprobada por los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio del 2015.

**Tercera.** Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social, el Estado Mexicano creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943 y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959 vigentes hasta esta fecha.



**Cuarta.** Es de tener en cuenta que el 2 de diciembre de 2021 el Pleno de esta Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En dicho Dictamen se establece la definición de albergues como los espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a las personas adultas mayores en modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los treientos sesenta y cinco días del año, y como residencias de día a los espacios donde se brinda atención gerontológica integral a las personas adultas mayores en modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.

Asimismo, se establece que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán para promoción de dichos albergues y residencias de día para las personas adultas mayores.

#### **IV. Conclusiones.**

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social considera que es procedente y viable la propuesta de reforma para adicionar el inciso e), a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ya que se trata de un reconocimiento al derecho de cuidado de los adultos mayores, estableciéndose de manera expresa dentro de las prestaciones y servicios sociales de carácter obligatorio ya existentes, que son:

- Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
- Servicios turísticos
- Servicios funerarios; y
- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

Asimismo, se considera procedente realizar un pequeño ajuste a la propuesta en el entendido que Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en sus artículos 9º, fracción IV; 28, fracción XI, XII y XIII; 28, fracción XXX; y 48, establecen la denominación de residencias de día y que el Dictamen recién aprobado con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y enviado a la Cámara de Senadores, asimismo define dicho término.



En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO e) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo único.-** Se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) ...;

d) ... y

**e) Residencias de día para adultos mayores.**

IV. ...

**Transitorio.**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a 2 de marzo de 2022

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

| Diputado  | Posicion | Firma  |
|---|----------|--|
| <br>Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz       | A favor  | 5D5302EA5E4A9673E3EA70889DCFC<br>CA74B1E75B233642474DE4DB4EE97<br>27BF6BD5C340E93ED9663E510E593<br>F6AD2CBDC5AF80BD7224046BD3D6<br>1DC1981E85B07 |
| <br>Angélica Ivonne Cisneros Luján     | A favor  | DC5F22A54FE3CC3ACE7FE209B23B<br>D84241C4BB926C7F97476812F7A424<br>6673CCCF54BE17E6C53E7BD69DAE<br>92D7376B40DB514B8EC9A01F25EC5<br>36C5EEB33291D |
| <br>Anuar Roberto Azar Figueroa        | Ausentes | D437FFC54A17C538917153C85BBD3<br>4C35F602B08BB2710603736DE83427<br>9D3168A623D48BB64C04976F0A717<br>DA456189EFEF241B9382634EB6C51<br>7888AB99B94 |
| <br>Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas | A favor  | B88C7DF151EFB376F7626E5501725<br>B6BED1F37842E5A7C917C35602782<br>DAEE055F7F024635944C8BF6E32F3<br>1035DAEB2E7A7591E03FEC4BFD76<br>CAE99E3C2ECEB |
| <br>Blanca Araceli Narro Panameño      | A favor  | 1CC553D339115298C9B75334345D18<br>06661B2105A6199F96D837FE39ABB<br>CA1571123C38E72CC6C6EA992E4A5<br>C56C1895F481885303F4EAD6DF1B<br>8993E7D4468  |

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

D8663F77D9ADD42F99C0561C5E19E  
C2F34E3A496FF8C40A9012CEDCA4  
6A091A89C8EAA7D2603E36E707F44  
146C1537A0DAA0BA8146361DAD29D  
A2AAB52A29B67



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

E90F6CFE234DFBF0E8EAA7CB542D  
DB7035424BD3370B614744875FA4F5  
F0443B16D29B4F5D0EA92883FCD8A  
8EA6700BBE7F3354945E4241388F53  
9E8C02082F9



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

3F5735F1A2182C35464FD640BB207E  
0628DDFF17577925B8C03D9411D75  
C483EC5D9930E5804FF19B95109501  
4E905C20013D89095CF54DCECE6C  
F215F199381



Carmen Rocio González Alonso

Ausentes

CE81ED55066483517CBE1998DB97A  
3B71F84D06C2080A3C36F0630FA67  
B3785BC892EF539C583CA88CEF148  
A8E481943D2A099028B107963A0DF1  
4FB20093139



Claudia Delgadillo González

A favor

5F6A423611D85AC204A8A6D6EE6BA  
575EAD33628B34A3015E1F9F566C7  
3D7A9A438BF629934F13E3E570ABF  
A91CD572A8EAA60EB11F74B33DF9  
C183DD1E1548F



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

4DACF11ED34CC273A6182E0B2CBA  
19AAC4BF5DFF034F49C854EFBB622  
8B562345476AAF4F755598D550C996  
3BA302F3471776FCB96B3D12DC378  
28C7BAB3F454

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DIA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

0AC1B01B6CCA1C85185642D806D7  
C7BFD95DD821079B63C7B5CF6525  
E31CE9470EF11208B9B0B18F50324  
C88B31D152A60B2BB4554BA2B1B95  
3CA0E3CC0D6507



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

C46BDC1AAA128CB86318BD19D52F  
2BAF35F326712CA854FF49A748B717  
9E4D659079F2321BD13C7862492191  
ED2B37777907719CD8107855FE0813  
53E217E0EA



Lilia Aguilar Gil

Ausentes

BB598265283312B3EE5E31E14A8797  
8DC099CEDCC6FA9ECB6C965A8A  
2684B8B1859B4B448571952973EE12  
5B2605477C213710E102F4CE7A56F  
A5F374261F74



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

B897DB91894C19E01132477FD84EB  
0FEE946076C28AC34067149C930A7  
AF7505C65BF95DD4DE5101F6C10C7  
E6A013436CA637E6C457D4169E7DB  
628F1B4FAAF3



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

D81CC6C9BA998E5D23A63F3633F96  
C39A1AB3F39B2F0E8E86C96F2081A  
CE83C150B86CA184C8D4D874A4B8  
A5FA5288F65087E213F827E1FEE4E  
C42C63BDC9A95



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

9059A8586933D59F54197D9C9C9375  
9A23E7B5318151781569B325FB3643  
1F4515235EC789FE930F5ABD61DCB  
2C0A936CA8DF291478B3CC6A4A4F2  
53941C95DA

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CASAS DE DIA PARA ADULTOS MAYORES, EXPEDIENTE 1312. A CARGO DE LA DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

5A2E7D613737FEAF6EE451B29A4F8  
784398B0D3AC7DBB860545B1C0241  
DC1C45AF771A861DABD3348575738  
9D4E4F8AEC69A275A75081E4478A6  
BAC1C8FB6FDB



Mónica Becerra Moreno

A favor

43414D4E2C9517D0A644B840E794C  
33A899115EFC547370AF12BEC6591  
2D7876EC4BFE542B6C85CE016CEC  
904495F952B69C3BCC476BB699510  
154A98549BBC2



Santiago Torreblanca Engell

A favor

1158704AD96233453F09FEC667D535  
F2F0B90050F813C2647326D84D037A  
5194B5CA60ED6D422AD656AE96A11  
B15C56DC89E0C5F0D40E11D456F9F  
0510FCEC90



Sonia Rincon Chanona

A favor

C1619761C1079E6CF96499CBB02E9  
27B30832FB4F6871FA776390D10A5B  
5FB596E77B88B468850F9BEAEEA1A  
231F917E606D105F32B6C907A08A64  
129F2CB47B



Susana Cano González

A favor

34FCAD6E211403680FF6C2AD4DE44  
24600459C2078CCAB21DD035D8984  
F88BA91C940CF79056F408D1EF4DC  
6EE54B77D54EEEE085A24B19511EA  
76EE4FBFDDBF



Tereso Medina Ramirez

A favor

819076BF0AF83F49A0D2A1C4F0860  
E45F1AAD6F555AF212E244EAE9285  
0665F783A0D6FA2A4E0EAEA2B1AE  
E637295528EFC64A8B850A6D72945  
C7BC23BFBD7E1

**Total 23**

1312/1a.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1.- Durante la sesión celebrada el día 8 de marzo de 2022, el Diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa objeto del presente dictamen.

2.- El día 15 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Educación para análisis y dictamen.

3.- Durante la sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 73, 74 y 182, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el turno, para quedar a la Comisión de Marina, para dictamen.

4.-Mediante Oficio de fecha 5 de abril de 2022, la C. Diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del PRI, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ADHERIRSE a la iniciativa presentada por el Diputado Jaime Martínez López, acto relevante de la legisladora, mediante el cual expresa su voluntad de coincidir con el objeto de la Iniciativa que se analiza.

5.- Con fecha 6 de abril de 2022, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-788, Exp. No. 2747, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo establecido por el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

Mexicanos, remite para conocimiento, copia de la firma de la Diputada Sofía Carvajal Isunza, por la que se adhiere a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 30 de la Ley de General de Educación, materia del presente análisis y dictaminación.

6.- Mediante Oficio de fecha 8 de abril de 2022, el C. Diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario del MORENA, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ADHERIRSE a la iniciativa presentada por el Diputado Jaime Martínez López.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado promovente, señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos:

*"De acuerdo con la Ley General de Educación, ésta tendrá entre otros fines, fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales.*

*Una de las medidas adoptadas para ejecutar los fines de la política educativa nacional fue la creación, en 1959, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para que el Estado editara, imprimiera y entregara gratuitamente los textos para todos los educandos de primarias públicas y particulares, facilitando el acceso a niñas, niños, adolescentes y adultos el acceso al conocimiento, pero sobre todo para fomentar la comprensión de los problemas nacionales, el aprovechamiento de recursos y la defensa de la independencia política y económica del país.*

*Dicha medida ha contribuido significativamente a cumplir con el mandato constitucional de educación gratuita para todos, llegando cada vez a más mexicanas y mexicanos, pasando de 16 millones de ejemplares entregados en 1960 a 164 millones de libros de texto gratuito que serán utilizados por estudiantes desde los niveles de preescolar, primaria y secundaria en el ciclo escolar 2021-2022.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*Es de destacar que a través de los libros de texto gratuitos se ha inculcado a las niñas, niños y adolescentes, el sentido de pertenencia y compromiso por el aprovechamiento de recursos, así como, la defensa de la independencia y soberanía. Particularmente, a través de los libros de historia y geografía se hace del conocimiento de los estudiantes sobre la extensión territorial de nuestro país.*

*Sin embargo, la enseñanza sobre la conciencia marítima no se ha tomado en cuenta a pesar de ser indispensable para fortalecer el desarrollo nacional y la protección de los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones.*

*La presente iniciativa, tiene por objeto de promover en las nuevas generaciones, la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos que son resguardados por la Secretaría de Marina, quien ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.*

*En este sentido, podemos afirmar que nadie ama a su patria porque sea la más grande, la más rica o la más avanzada en la ciencia o la tecnología, sino porque simple y llanamente la siente como suya, de ahí que consideramos de la mayor importancia que las nuevas generaciones de mexicanos y mexicanas, las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, a través de los libros de texto gratuitos adquieran el sentido de pertenencia, que sientan como suya no solo nuestra tierra sin también los mares mexicanos.*

*La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), de la cual México es parte, establece el orden jurídico de los mares y océanos para el uso de sus recursos de forma pacífica, equitativa y eficiente, así como, para la protección y preservación respectiva. La Ley Federal del Mar, atrae a la esfera nacional referido orden y es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las Zonas Marinas Mexicanas que se describen en el Título Segundo de la Ley invocada.*

*Es importante mencionar, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática refiere en su página web que la superficie de México se integra por la superficie continental (1.9 millones de km<sup>2</sup>) y la superficie marítima (3.1 millones de km<sup>2</sup>), y que la última indicada, está constituida por el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva (ZEE), para una proporción de 38 % y 62 % respectivamente, haciendo evidente que la*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*superficie marítima de nuestro país es mayor que la extensión terrestre, sin embargo, en la conciencia colectiva únicamente prevalece la visión continental para el desarrollo.*

*Para comprender la importancia de la conciencia marítima, es recomendable considerar lo enunciado en la página 19 del libro "México y el mar: relevancia del poder marítimo nacional", elaborado por el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México y publicado por la Secretaría de Marina, disponible de forma libre en la dirección [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597070/E-book\\_ISBN\\_230320.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/597070/E-book_ISBN_230320.pdf)*

*"Sin demérito de lo correspondiente a la parte continental, porque es obvio que el mar es adverso y la tierra el medio natural para la vida del hombre, la conciencia marítima, desde un punto de vista subjetivo es el reflejo de la importancia que se da a los asuntos relacionados con el mar o al menos a los intereses existentes en las zonas marinas. Sin embargo, desde un enfoque nacional, es la construcción social que relaciona el pensamiento con la materia, la reflexión y acción de la sociedad en su conjunto, para hacer del mar de forma sostenida un pilar del desarrollo.*

*Para una comprensión rápida sobre la importancia del mar, basta referir que:*

- *Tres cuartas partes del planeta están cubiertas de agua.*
- *Aproximadamente el 80% del volumen de comercio mundial y más del 70% de su valor se mueve por vía marítima. (UNCTAD, 2018, p. X).*
- *México tiene extensos mares y litorales con acceso a los principales océanos del mundo, y la superficie marítima es 1.63 veces la continental.*
- *Existen en los mares mexicanos recursos incuantificables e inexplorados como son los hidratos de metano y los nódulos polimetálicos, entre otros.*
- *En el ámbito marítimo se desarrollan diversas actividades productivas que favorecen el desarrollo económico y el bienestar social. México cuenta con 17 estados costeros y dentro de las actividades económicas respectivas, destacan: el transporte de mercancías, con mayor impacto en los puertos de Altamira, Veracruz, Manzanillo y Lázaro Cárdenas; la extracción de petróleo en el Golfo de México; la pesca de altura y costera en ambos litorales con énfasis en el Golfo de California y la parte occidental de la península de Baja California, el turismo de playa y servicios a cruceros turísticos en el Caribe, y la industria naval que da soporte a las embarcaciones en diversos lugares".*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*En el "Mar Territorial" el Estado ejerce soberanía plena y el mismo abarca desde las costas hasta las 12 millas náuticas (22,224 metros) mar adentro. Adyacente a dicho mar, se encuentra la Zona Económica Exclusiva donde la Nación posee "derechos de soberanía para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, zona que se extiende 188 millas después del Mar Territorial o hasta las 200 millas marinas (370,400 metros) contando desde la línea base de donde se inicia la primera medición referida.*

*Así, el artículo 3 de dicho instrumento internacional (CONVEMAR) dispone:*

*"Artículo 3 Anchura del mar territorial.*

*Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención."*

*En tal sentido, la Ley Federal del Mar, en sus artículos del 23 al 33, detalla la descripción referido espacio, así como, ciertos derechos y obligaciones en el mismo. Se consideran de interés para la presente exposición, los dos siguientes:*

*"Artículo 23.- La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores.*

*Artículo 25.- La anchura del Mar Territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22,224 metros), medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento".*

*Por su parte, en los artículos 55, 56 y 57 de la Convención, establece:*

*"Artículo 55 Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.*

*La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención."*

*"Artículo 56 Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva.*

*1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

a) *Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;*  
b) *Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:*

- i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;*
  - ii) La investigación científica marina;*
  - iii) La protección y preservación del medio marino;*
- c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.*

*2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.*

*3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI."*

*"Artículo 57 Anchura de la zona económica exclusiva*

*La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial".*

*Al respecto, la Ley Federal del Mar, en sus artículos del 46 al 56, describe referido espacio, así como, los derechos y obligaciones en el mismo. Se consideran de interés para la presente exposición, los tres siguientes:*

*"Artículo 46.- La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial y adyacente a éste:*

*I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;*

*II.- Jurisdicción, con relación a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del derecho internacional, con respecto:*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

- 1.- Al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
  - 2.- A la investigación científica marina; y
  - 3.- A la protección y preservación del medio marino; y
- III.- Otros derechos y deberes que fije esta Ley, su Reglamento y el derecho internacional".

"ARTICULO 47.- El Poder Ejecutivo Federal se asegurará de que, en el ejercicio de los derechos y jurisdicciones y en el cumplimiento de los deberes de la Nación en la Zona Económica Exclusiva, se tomen debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y se actúe de manera compatible con el derecho internacional".

"ARTICULO 50.- La Zona Económica Exclusiva Mexicana se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, se mide la anchura del Mar Territorial".

Acorde con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 establece en su parte conducente:

*"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados."*

*Considerando tales disposiciones normativas y la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes conozcan la extensión marítima sobre la que nuestro país ejerce soberanía y jurisdicción, la presente iniciativa tiene por objeto promover en las nuevas generaciones, la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos y la responsabilidad de protección respectiva. Para tal efecto, se propone modificar la fracción IV del artículo 15 de la Ley General de Educación, como se indica.*

*La fracción IV del Artículo 15 se enuncia en los siguientes términos:*

*IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*Por lo que se propone modificar la fracción indicada, en los siguientes términos:*

*IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, **la conciencia marítima**, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;*

*Así mismo, se propone la adición de una fracción XXV y recorrer la subsecuente del artículo 30 en los términos siguientes.*

*Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

*I al XXIV [...]*

*XXV.- El aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, mediante el conocimiento y la comprensión del potencial de las Zonas Marinas Mexicanas para el desarrollo nacional"*

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:*

Para tal efecto, propone el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

***Se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.***

***ÚNICO. Se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:***



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

*Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:*

*I a III. ...*

*IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, **la conciencia marítima**, así como, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;*

*V a X. ...*

*Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

*I a XXIII. ...*

*XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;*

***XXV.- El aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, mediante el conocimiento y la comprensión del potencial de las Zonas Marinas Mexicanas para el desarrollo nacional, y***

*XXVI...*

### ***Transitorios***

***PRIMERO.*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.*** *La Secretaría de Educación Pública hará las adecuaciones pertinentes para que los planes y programas educativos, así como, los libros de texto gratuitos integren el aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, así como, el potencial de las Zonas Marinas Mexicanas."*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

Una vez expuestos los antecedentes y el objeto de la iniciativa, la Comisión de Marina emite las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, encargada del dictamen, coincide con los argumentos expresados en la iniciativa en el sentido de que la educación tiene *entre otros fines, fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales* y que para tal efecto, resulta fundamental inculcar en los educandos el conocimiento de la geografía del territorio nacional, incluidas sus zonas marinas, como una forma de preservarlas y aprovecharlas de forma sustentable.

**SEGUNDA.** La educación en México se encuentra garantizada en el artículo 3º Constitucional el cual refiere que toda persona tiene derecho a la educación en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. De esta manera, la fortaleza de una Nación se mide, entre otras cosas, por la integridad moral de sus habitantes, por la congruencia de las acciones y valores.

En este sentido, resulta evidente que uno de los aspectos que no debemos soslayar en la construcción del México que queremos a futuro, es aquel que tiene que ver con la educación. Para tal efecto es necesario proporcionar a todas y todos los mexicanos los medios que el Estado tenga a su alcance, a fin de orientar el esfuerzo a formar cada vez mejores ciudadanas y ciudadanos, comprometidos con la Nación y conocimiento de la riqueza con la que contamos, por ello, compartimos el interés de dar viabilidad a las iniciativas que fomenten la educación.

**TERCERA.** Como parte de las medidas adoptadas por el Estado, para alcanzar los fines de la educación, fue la creación de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para que el Estado editara, imprimiera y entregara gratuitamente los textos para todos



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

los educandos de primarias públicas y particulares, facilitando el acceso a niñas, niños, adolescentes y adultos el acceso al conocimiento, pero sobre todo para fomentar la comprensión de los problemas nacionales, el aprovechamiento de recursos y la defensa de la independencia política y económica del país.

A través de los libros de texto gratuitos se ha inculcado a las niñas, niños y adolescentes, el sentido de pertenencia y compromiso por el aprovechamiento de recursos, así como, la defensa de la independencia y soberanía. Particularmente, a través de los libros de historia y geografía se hace del conocimiento de los estudiantes sobre la extensión territorial de nuestro país.

**CUARTA.** La educación ocupa un papel central, de ahí que como derecho se encuentra, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inmediatamente después de los derechos a la vida y la libertad, y el derecho a la igualdad y no discriminación, de tal forma que coincidimos acerca de la importancia fundamental que tiene la educación respecto a desarrollar la capacidad de las nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos.

No obstante, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Marina, observamos que la educación pública carece de una conciencia marítima a pesar de que ayudaría a fortalecer el desarrollo nacional y la protección de los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones.

Por tal motivo, se coincide en promover a través de los libros de texto gratuitos el conocimiento sobre la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos que son resguardados por la Secretaría de Marina, quien ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.

Esta Comisión Dictaminadora, comparte la propuesta del proponente de la iniciativa respecto a promover en las nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos, la importancia de la gran riqueza que tiene nuestro país en los mares mexicanos, que son



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

resguardadas por la Secretaría de Marina, quien ejerce la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.

Para tal efecto, coincidimos en que resulta necesario establecer en la Ley General de Educación que las niñas, niños y adolescentes conozcan la extensión marítima sobre la que nuestro país ejerce soberanía y jurisdicción, que adquieran el conocimiento de la importancia de la riqueza que tiene nuestro país en las zonas marinas mexicanas y la responsabilidad de protección respectiva.

En el mismo tenor, resulta justo reconocer el impulso de una cultura de comprensión de la inmensa riqueza de los mares nacionales, como riqueza material cultural y social, abarcando el sentido de pertenencia hacia nuestro territorio continental y marino

**QUINTA.** En ese contexto, consideramos necesario brindar a la sociedad la certeza de contar, ahora y en el futuro, con un sistema de educación que para fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales, es fundamental promover la conciencia marítima de nuestro país.

Por tal motivo, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Marina, determinan aprobar en sus términos la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, por las razones y fundamentos expuestos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ÚNICO.** Se reforma el artículos 15, fracción IV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I a III. ...

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia, **la conciencia marítima**, así como, el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

V a X. ...

Artículo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

**XXV.- El aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, mediante el conocimiento y la comprensión del potencial de las Zonas Marinas Mexicanas para el desarrollo nacional, y**

XXVI...

## **TRANSITORIOS**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, Y 30, FRACCIÓN XXIV; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO Y GENERAR LA CONCIENCIA MARÍTIMA.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública hará las adecuaciones pertinentes para que los planes y programas educativos, así como, los libros de texto gratuitos integren el aprendizaje y fomento de la conciencia marítima, así como, el potencial de las Zonas Marinas Mexicanas.

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

8 de abril de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.

| Diputado   | Posicion | Firma  |
|--|----------|--|
| <br>Ana Laura Bernal Camarena      | A favor  | 8D6CA5FA6F9F8C668B2766B0861F0<br>F35DED4AED93F523E09815C8A5B6<br>D8B448D252FD1590274580E416D74<br>B101CE443015EB29B8C0755360BB8<br>42B46D9DAF006 |
| <br>Andrés Mauricio Cantú Ramírez | A favor  | E4BA46D7A8CFDCCCD85A40E37B3F<br>D30886A0459931DE8157EA984208B2<br>08FEEE05A3A07CE3B1C676770EC89<br>CB9154918094D8F7150072B5F9A4B7<br>904E87883D7 |
| <br>Bruno Blancas Mercado         | A favor  | 9334D1ABB1FC83419958416AD982F<br>5501443816A0516F2035AAE3DEF0D<br>A534361294DBB6DDFE4ED3B0F34B<br>4A1E85998AC903D51589059F8AEAA<br>2B049F8B6028E |
| <br>Erasmo González Robledo       | Ausentes | 85DF6CBEC0E257F34D384FA03A202<br>CA228F3365ABF100717EDF4DE2C62<br>CE41FBCE92D663F074B3165A52486<br>19FD5A4827BE5E45419E248E988750<br>828F1F85946 |
| <br>Fernando Torres Graciano      | A favor  | 463DE5490BC5EBB1913CF0D41C1A<br>2CBFE4E37C90C59AEBEF124AE2BB<br>4C88525038772E3AC5741A934D3996<br>F618AE56B55486F6303A219CA52599<br>853D82D88056 |

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

8 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.



Héctor Chávez Ruiz

A favor

1E49CCF74857AC2516222CE9F660F  
EE5490BBC94E3E4E09AEB77AF82B  
A0FB1299EB91BE02126B6F12118E5  
C945BF527EF42BBCF69A5FF0E2523  
DA86E52830722



Jaime Martínez López

A favor

C93DF5A5408CB9C7F839FA5A374D3  
1E81E853CACAFD32C57988126ECB  
0925BE2A8C22981B5ACB0C36F080F  
151D38997C8790C83B0C2CE0E1364  
F11DFFCF6F4F8



Javier Joaquín López Casarín

A favor

32A8C096F5B5294DF82937CC5C768  
8199486061D034DB8B9F52A7A0D08  
F04110374A73A0B708272C4035A7F7  
68BA890E1632E01AFCF76A77D2535  
86102CF566C



José Luis Elorza Flores

A favor

72B101442A5ADD7347FFF1A29F57B  
3D5931DD10D9A9C4C07B49AF61DE  
733F957C0D61630DF35C2722EA8AA  
EEA505F088FD6BF5C70476983BD40  
C7265260E45A1



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

1B1DF47A2926631B08930A856F2123  
5639DDCB274B9A1C1901CCB40A38  
FE3DD970558D23D82202BE23D21E1  
C79EFC9AFCDE06F48C439F81216C  
2E871F1E9DC58



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

6175E389D0F8CACC1D9D5A2D4EE4  
9DFD3EEBA867C6C34933DD13C469  
2FA509B7CCA688CB1C94B6A14983  
D98041FAC3E0DAFC161EB5EBB240  
08C198C66C26C7FF

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

8 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

020BA49C520C0BAA532DC6C97C53  
04B96F8AC79245553C3A2F1290E792  
841D46F1DC4AB2DCE034FC6B977C  
CA326C00CE9A623F02D255161B5B9  
5CA4FCCEE6061



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

56F87638EA85E38EB3D1F203453759  
5473546CFDDB9108E520DCA47D7C  
F5A2DA7D0E4C2494ED0DD609E116  
FAE7661B76BA157C9EC8FD9C97449  
9DC943805F27A



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

622917D6457D160FCC430F9E1A4A3  
CDFF4FB35A27B767C8F99DA76E4C  
E0F591D36A444C95CDEF3718CA195  
AD14726FA805E2A834A4CAB590E72  
82E45DE01B07B



María Bertha Espinoza Segura

A favor

3E2C6269E8B5AA00BD2773B765A73  
AA7F4DD87BB0175AC2ABF194F16E  
FE3610F240DC4D9FCC382005C662D  
EE04148DDD818DF0D26009333E047  
F44E133E0E2A1



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

306F1A60938B0D25BED5EA55EC832  
A829CFA270419B8613D0EDE126FC6  
609FAE0817EB7D8A60F2EDD596D3  
E24D95ACAC33EE4E5C6D39A27971  
2631A91A1CDF79



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

A4592E54D36AFB4D68AC66425D861  
3D865B5D8C866C192A088231D505D  
45366B738D0F2A6F19A249BEFDA01  
8F834E54130AA706509D7654831655  
3515DB69788

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

8 de abril de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, y 30, fracción XXIV; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 30 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Óscar Cantón Zetina

A favor

CF8EA0ED7835473E0E90E28827AE4  
A5FC34005C395EFD65D2F0C508E9  
FFF15666D986187E9B2362B5AD5597  
CBC3615A5CB940F7458C6ED74FFF7  
60ADACAE47F



Rosa Hernández Espejo

A favor

018F388FF4897D0991BFF9EED7488  
E81B6B3F480723309D2684A36C321F  
D86DA4A315D726612341906EE65E0  
DFE419F765C345D37685DBB900947  
C0B210E4E4A



Salvador Caro Cabrera

A favor

CE5A918CAE54A6E2515DB72338611  
6E32148E43AC0474593494C48EF593  
8A89CA772E1AC8930CBF345D19A48  
B3FF903246440282C2E686629E0CA1  
97C422AC73



Sofia Carvajal Isunza

A favor

63D8ABCA3BC49C69F2A9101E925C  
6C9B0653E5CC19FDCF1F0DCA286B  
56B039C2BCB2DCD961F84EAA10F3  
8B565D89AEB26C109ABEE26E14563  
87B59D03EC92034



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

43DF7098D28067303AE0936599C97D  
B48C0A52A4240D47CF59C7C5F5B7E  
6D1BB141F51A8CCBED451ABB6074  
E933713FF80ECE4C09EDE101A3E14  
41203FF6858B

Total 22

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>